República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-63620479-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Julio de 2021

Referencia: SENTENCIA (LUCERO ALEJANDRO PAULO 48.479-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 48.479-I**, caratulado: **“LUCERO ALEJANDRO PAULO s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 11/15vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 398/2017 del 17/11/2017 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IVA por los períodos fiscales 06/2016 a 03/2017 con la reducción a 1/3 del mínimo legal -cfme. arts. 46, 47 inc. a) y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución recurrida.

II.- Que a fs. 24/31vta. el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que a fs. 55 se requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. ley 27.541 y su modificatoria-.

Al contestar el requerimiento a fs. 60/61, el fisco manifestó que las obligaciones que dieron lugar a la sanción aplicada se encuentran –en parte- canceladas mediante los planes de facilidades de pagos Nros. J833554, J996183, M407767 y –por otra parte- regularizadas en el plan vigente O284515 con fecha de consolidación 27/11/2020. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

En cuanto al aspecto subjetivo, informó que el acogimiento el contribuyente lo hizo en carácter MIPYME según ley 25.300.

Finalmente, luego de haberse levantado la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de este Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021), se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.*"

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, y sin que surja de estos actuados la existencia de las restantes causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.12 10:00:01 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.13 10:57:43 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:57:04 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:57:05 -03:00